



Vistos, el Memorando N° 000608-2022/DDC PUN/MC de fecha 29 de setiembre de 2022, el Informe N° 000103-2022-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC y Acta de Inspección, ambos de fecha 26 de setiembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II de dicho Título Preliminar y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000021-2022-VMPCIC-MC, de fecha 26 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000608-2022/DGDP/MC de fecha 29 de setiembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno remite el Informe N° 000103-2022-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC de fecha 26 de setiembre de 2022, comunicando la incautación de dos presuntos bienes culturales en las inmediaciones del almacén de la empresa MARVISUR con destino al departamento de Ucayali, de propiedad de la ciudadana extranjera señora Mercedes Vega Angulo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 3428756. El informe detalla lo siguiente:

- Un (1) instrumento musical antropomorfo, conocido en la literatura especializada como "silbato", cuyas dimensiones son 144 mm de alto, 71 mm de ancho y un largo no determinado por su estado de conservación. Se trata de una pieza de importancia, valor y significado arqueológico, que se presume un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los siguientes criterios de autenticidad: (i) técnicas y materiales: se observó que presenta una pasta muy compacta de aspecto sedimentario, arenosa y heterogénea; de cocción oxidante regular y color anaranjado, muy típico de la pastas de la costa norte del Perú. Asimismo, la superficie exterior ha sido muy bien alisada. (ii) Iconografía y Diseño: la pieza inspeccionada presenta en alto relieve producto del empleo de moldes en su elaboración. La iconografía es principalmente naturalista y geométrica, ya que se representa un guerrero con atributos felínicos (colmillos), y tocado semilunar con aplicativo de felino, collar con cabeza de lechuga y portando en su extremidad superior derecha una porra y escudo, así mismo, en su extremidad superior izquierda, porta algún tipo de báculo o instrumento del tipo musical (sonajero), siendo coherente con las formas identificadas la cultura Mochica, que toma lugar entre el 200 y el 750 d.C de nuestra era. (iii) Morfología, Función y Uso: Se observó una forma escultórica del tipo figurina antropomorfo sólida, unidad a una caja de aire, cuya funcionalidad está relacionada a ceremoniales y danzas, ya que se trata de un instrumento musical.
- Un (1) vaso alto lítico, de geometría irregular, conocido comúnmente como kero, cuyas dimensiones son 255 mm de la altura máxima, 100 mm de diámetro en la boca y 70 mm de diámetro en la base. Asimismo, presenta un largo de 90 mm y un espesor de 80 mm. Se trata de una pieza de importancia, valor y significado arqueológico, que se presume un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los siguientes criterios de autenticidad: (i) técnicas y materiales: se observó que el vaso lítico ha sido tallado sobre un soporte lítico original de granito, con evidencias de uso, posiblemente una mano de moler cuya afiliación cultural no puede ser determinada. (ii) Iconografía y Diseño: la pieza inspeccionada presenta decoración mixta, que incluye un rostro humano en alto relieve y bandas con representaciones geométricas en línea incisa, similar con los diseños wari o tiwanacoides del estilo Robles Moqo, siendo consistente con el tipo de soporte empleado, por lo que se presume que se trata de una pieza lítica alterada. (iii) Morfología,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Función y Uso: Se observó una forma pulida cuya funcionalidad estuvo ligada a actividades domésticas.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados al poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del acta de inspección, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para la Determinación de la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 000021- 2022-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de afectación** de los dos bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno el inicio del procedimiento de declaración y registro de los dos (02) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) año calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la administrada señora Mercedes Vega Angulo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



ANEXO
Bienes Muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo Nº 007-2017-MC

Nº	Descripción	Imagen
1	<p>Un (1) instrumento musical antropomorfo, conocido en la literatura especializada como "silbato", cuyas dimensiones son 144 mm de alto, 71 mm de ancho y un largo no determinado por su estado de conservación. Se trata de una pieza de importancia, valor y significado arqueológico, que se presume un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los siguientes criterios de autenticidad: (i) técnicas y materiales: se observó que presenta una pasta muy compacta de aspecto sedimentario, arenosa y heterogénea; de cocción oxidante regular y color anaranjado, muy típico de la pastas de la costa norte del Perú. Asimismo, la superficie exterior ha sido muy bien alisada. (ii) Iconografía y Diseño: la pieza inspeccionada presenta en alto relieve producto del empleo de moldes en su elaboración. La iconografía es principalmente naturalista y geométrica, ya que se representa un guerrero con atributos felínicos (colmillos), y tocado semilunar con aplicativo de felino, collar con cabeza de lechuga y portando en su extremidad superior derecha una porra y escudo, así mismo, en su extremidad superior izquierda, porta algún tipo de báculo o instrumento del tipo musical (sonajero), siendo coherente con las formas identificadas la cultura Mochica, que toma lugar entre el 200 y el 750 d.C de nuestra era. (iii) Morfología, Función y Uso: Se observó una forma escultórica del tipo figurina antropomorfo sólida, unidad a una caja de aire, cuya funcionalidad está relacionada a ceremoniales y danzas, ya que se trata de un instrumento musical.</p>	
2	<p>Un (1) vaso alto lítico, de geometría irregular, conocido comúnmente como kero, cuyas dimensiones son 255 mm de la altura máxima, 100 mm de diámetro en la boca y 70 mm de diámetro en la base. Asimismo, presenta un largo de 90 mm y un espesor de 80 mm. Se trata de una pieza de importancia, valor y significado arqueológico, que se presume un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los siguientes criterios de autenticidad: (i) técnicas y materiales: se observó que el vaso lítico ha sido tallado sobre un soporte lítico original de granito, con evidencias de uso, posiblemente una mano de moler cuya afiliación cultural no puede ser determinada. (ii) Iconografía y Diseño: la pieza inspeccionada presenta decoración mixta, que incluye un rostro humano en alto relieve y bandas con representaciones geométricas en línea incisa, similar con los diseños wari o tiwanacoides del estilo Robles Moqo, siendo consistente con el tipo de soporte empleado, por lo que se presume que se trata de una pieza lítica alterada. (iii) Morfología, Función y Uso: Se observó una forma pulida cuya funcionalidad estuvo ligada a actividades domésticas.</p>	